

RESOLUCIÓN 128/2026

S/REF: 1708052W Ref. Interna: 1699

Fecha: La de la firma

Reclamante: Grupo Municipal Socialista de Talavera de la Reina

Entidad: Ayuntamiento de Talavera

RESOLUCIÓN: INADMITIR YA CONCEDIDO POR SILENCIO**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 14 de noviembre de 2025, [REDACTED] en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista de Talavera de la Reina, presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información. Este escrito está dirigido al Ayuntamiento de Talavera, en relación con recogida de residuos orgánicos.

PRIMERO: el 29 de septiembre de 2025, [REDACTED] concejal del Ayuntamiento, solicita ante el Ayuntamiento de Talavera de Reina lo siguiente: *“La Ley 7/2022, de 8 de abril, establece la obligación legal de los municipios para garantizar la recogida separada de la fracción orgánica. El objetivo es cumplir con los requisitos de la Unión Europea respecto a la economía circular y el reciclaje. Desde el 1 de julio de 2022, los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes deben implantar sistemas como el contenedor marrón para la recogida separada de materia orgánica, y desde 2024 esta obligación se ha hecho efectiva en todo el territorio nacional. Como Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Talavera, y en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Solicita Información de cómo se está realizando la RECOGIDA*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
11/02/2026



SEPARADA DE RESIDUOS ORGÁNICOS y copia del PLAN DE GESTIÓN adaptado a la normativa vigente, con indicación del número de contenedores repartidos por la ciudad, su ubicación, los días y las rutas de recogida y cómo se gestiona posteriormente su tratamiento”.

El 15 de octubre de 2025 [REDACTED] reitera la solicitud en los siguientes términos: *“EXPONE: I.- Que con fecha 29 de septiembre de 2025 este grupo municipal solicito información de como se esta realizando la RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS y copia del PLAN DE GESTIÓN adaptado a la normativa vigente, con indicación del número de contenedores repartidos por la ciudad, su ubicación, los días y las rutas de recogida y como se gestiona posteriormente su tratamiento. N° de solicitud 80165/2025. II.- Que al día de hoy no se nos ha dado traslado de la información solicitada, pese a que según la normativa aplicable. esta concedida por silencio administrativo, por lo que solicitamos la ejecución del acto administrativo favorable y que se nos de traslado de la información solicitada ya que en caso contrario se estaría vulnerando sin justificación el artículo 23 de la Constitución, los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los derechos de acceso a la información recogidos en la normativa nacional y autonómica • Transparencia y Buen Gobierno y la Jurisprudencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo en relación con a. s. 542 del Código Penal sobre delito de impedimento de los derechos cívicos (SSTS de 22 de enero de 1996 o 6 de junio de 1997). SOLICITA: Tenga por presentado este escrito y a la vista del mismo acuerde dar traslado de la información solicitada por este Grupo Municipal. Documentos aportados • Solicitud - Instancia - C490B32952AD95D18804320F73EFF0C5ACD05114”.*

SEGUNDO: el 14 de noviembre de 2026 [REDACTED] presenta reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En ésta se expone lo

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
11/02/2026

siguiente: *“Con fecha 29 de septiembre de 2025 este grupo municipal solicitó al Ayuntamiento información sobre la forma cómo se está realizando la recogida separada de residuos orgánicos, así como copia del Plan de Gestión de Residuos adaptado a la normativa vigente. Con fecha de 15 de octubre de 2025 se reiteró la petición de información solicitada. A fecha de hoy no se ha recibido ningún tipo de información por parte del Ayuntamiento de Talavera.”*

TERCERO: Con fecha 20 de noviembre de 2025 se requiere al Ayuntamiento de Talavera de la Reina en los siguientes términos: *“Se requiere a Ayuntamiento Talavera de la Reina (NIF P4516600F) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1708052W, por el siguiente motivo: Visto lo dispuesto en la disposición adicional 4.1 de la Ley 19/2013, de 16 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, así como lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que confiere las competencias a este Consejo Regional de Transparencia para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, cumplimiento de la publicidad activa así como incoación de expedientes sancionadores en caso de incumplimiento en-todo el territorio de Castilla-La Mancha y a todos los sujetos obligados por la Ley 4/2016 de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Con fecha 14 de noviembre de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por GRP Municipal Socialista de Talavera que nos informa que ha presentado escrito dirigido a su Ayuntamiento el 29/09/2025 Solicita Información de cómo se está realizando la RECOGIDA SEPARA DE RESIDUOS ORGÁNICOS y copia del PLAN DE GESTION adaptado a la normativa vigente con indicación del número de contenedores repartidos por la ciudad, su ubicación, los días y las rutas de recogida y como se gestiona posteriormente su tratamiento. Y no ha recibido la información solicitada por tanto solicitamos dicha documentación y manifieste o aleguen las aclaraciones que estimen oportunas.*

En caso de haber remitido documentación al interesado, acrediten la entrega de esta El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y UN MES para la contestación y/o alegaciones al requerimiento". Notificación que fue aceptada el 25 de noviembre de 2025.

Así mismo, este CRT, el 26 de diciembre de 2025, reitera el requerimiento al Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de esta forma: *"Se requiere a Ayuntamiento Talavera de la Reina (NIF P4516600F) la presentación de una instancia, en relacion con el Expediente 1708052W, por el siguiente motivo: Se remite nuevamente requerimiento enviado a su Ayuntamiento y que no ha sido contestado. Solicitamos contesten a la mayor brevedad posible. En caso de no contestar en el plazo establecido procederemos a la resolución del expediente. El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y UN MES para la contestación y/o alegaciones al requerimiento".* Notificación que fue aceptada el 29 de diciembre de 2025.

Sin que se haya presentado alegación alguna dentro del plazo otorgado para ello.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
11/02/2026



Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La cuestión planteada es determinar si la reclamación interpuesta ante este Consejo por [REDACTED] en representación del Grupo Municipal Socialista de Talavera de la Reina, contra la falta de respuesta expresa del Ayuntamiento de Talavera de la Reina a su solicitud de información sobre la recogida separada de residuos orgánicos (solicitud de fecha 29/09/2025, n.º 80165/2025, reiterada el 15/10/2025), es procedente para su tramitación o debe declararse inadmisibile o concluida por carecer de objeto.

Deben conciliarse los siguientes marcos normativos concurrentes:

- El régimen especial que regula el acceso de los miembros de las

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
11/02/2026

Corporaciones locales: artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículo 14.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, RD 2568/1986), que establecen un plazo máximo de cinco días naturales para resolver las solicitudes formuladas por concejales y reconocen la eficacia estimatoria del silencio administrativo cuando la Administración no resuelve en dicho plazo, produciéndose un acto administrativo de concesión por el transcurso del plazo.

- El régimen autonómico de reclamaciones en materia de acceso recogido en la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y la competencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno para la resolución de reclamaciones de acceso en el ámbito autonómico.

El régimen especial aplicable a los miembros de la Corporación dispone expresamente que, si no se dicta resolución motivada en el plazo de cinco días, la solicitud debe entenderse estimada por silencio administrativo positivo. Ese efecto produce un acto administrativo de concesión que satisface la pretensión principal del solicitante y permite instar su ejecución inmediatamente sin necesidad de resolución expresa.

En el presente expediente consta que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina no dictó resolución expresa en el plazo legal respecto de la solicitud presentada por [REDACTED] (29/09/2025) y reiterada el 15/10/2025, y tampoco formuló alegaciones en los requerimientos dirigidos por este Consejo (20/11/2025 y 26/12/2025). Por tanto, opera el efecto estimatorio del silencio administrativo positivo conforme al artículo 77 LRBRL y al artículo 14.2 del ROF, reconociéndose de hecho el acceso solicitado.

A lo anterior cabe añadir el Informe del Letrado Mayor de las Cortes de

Castilla-La Mancha, de fecha 30 de enero de 2026, cuyo criterio coincide en que el artículo 77 LRBRL y el artículo 14.2 del ROF generan un acto administrativo de concesión por el transcurso del plazo de cinco días cuando la Administración no resuelve, y que, en tal supuesto, existe imposibilidad de que esta reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno tenga por objeto la impugnación de una denegación, puesto que ya existe concesión del acceso. En consecuencia, dicho Informe subraya que, mientras exista ya tal acto de concesión, el Consejo carece de competencia para sustituir o ejecutar ese acto, si bien no impide que, en el ejercicio de sus funciones, se inste al Ayuntamiento a hacer efectivo el acceso material reconocido por el silencio positivo.

A la vista del citado régimen especial y del Informe referido, la finalidad impugnatoria de la reclamación ante este Consejo carece de fundamento material posible, en cuanto ya existe un acto de concesión reconocido por el silencio administrativo positivo. Por ello procede declarar la inadmisión de la reclamación por concurrir la causa prevista en el artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015 (manifiesta carencia de fundamento), sin perjuicio de que este Consejo, en ejercicio de sus funciones de impulso del cumplimiento de la normativa de transparencia, inste al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a materializar el acceso reconocido por el referido silencio administrativo positivo y a facilitar efectivamente la información solicitada (copia del Plan de Gestión adaptado a la normativa vigente; número y ubicación de contenedores; días y rutas de recogida; gestión posterior del tratamiento), o a acreditar la entrega de documentación si ya hubiera sido practicada.

III. RESOLUCIÓN

INSTAR, al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a que, en cumplimiento del

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
11/02/2026



efecto estimatorio producido por la citada normativa, proceda, a la mayor brevedad, a facilitar materialmente a [REDACTED] (Grupo Municipal Socialista) la información solicitada y copia del Plan de Gestión adaptado a la normativa vigente, indicando número y ubicación de contenedores, días y rutas de recogida y la gestión posterior del tratamiento, o, en su caso, la entrega de la documentación en el formato solicitado por el interesado.

INADMITIR, la reclamación de acceso presentada por [REDACTED] en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista de Talavera de la Reina, registrada en este Consejo con motivo de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Talavera de la Reina respecto de la solicitud de información sobre la recogida separada de residuos orgánicos (solicitud de fecha 29/09/2025, n.º 80165/2025, reiterada 15/10/2025), por concurrir la causa de inadmisión prevista en el artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, al existir manifiesta carencia de fundamento material en cuanto a su finalidad impugnatoria, dado que la falta de resolución en el plazo legal produce el **efecto estimatorio del silencio administrativo positivo** conforme al artículo 77 de la Ley 7/1985 y el artículo 14.2 del ROF.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
11/02/2026